

Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No. 9: Sentencia SL 3360 de 2021 Contrato colectivo sindical

Magistrado Ponente	Martín Emilio Beltrán Quintero
Tribunal	Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral
Número de Sentencia	SL 3360 de 2021
Radicado	76931
Accionante	Jesús Alfonso Mora Guzmán
Accionado	Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional y de Servicios Públicos Domiciliarios - UTEN y La Compañía Energética de Occidente S.A. ESP
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Hombre
Tema	Afiliación a sindicato
Subtemas	1. Contrato sindical 2. Contrato realidad
Condiciones particulares del o la accionante	Ninguna
Hechos	1. El accionante llamó a juicio a la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional y de Servicios Públicos Domiciliarios (UTEN) y a la Compañía Energética de Occidente S.A. ESP (CEO) para que se declare la existencia de una relación laboral que finalizó de manera unilateral y sin justa causa.

2. Indicó que celebró un contrato de trabajo a término indefinido con la UTEN donde fue vinculado laboralmente en virtud del contrato sindical, cargo que sostuvo hasta ser despedido injustamente por las demandadas.
3. La UTEN inició un proceso disciplinario en su contra, sobre el cual comenta que no se tienen pruebas, en donde lo suspendieron de manera definitiva como socio ejecutor del contrato suscrito entre las demandadas.
4. Ante esto, el accionante indica que la UTEN desconoció el reglamento interno del Contrato Colectivo Sindical celebrado y se llevó a cabo un proceso diferente para expulsarlo injustamente.
5. La UTEN se opuso a las pretensiones e indicó que se inició el proceso disciplinario contra el accionante al haberse presentado en estado de embriaguez en el lugar de trabajo.
6. La UTEN argumentó que el vínculo entre las partes no era de naturaleza laboral, sino que era partícipe del contrato sindical suscrito entre UTEN y CEO.
7. El fallo de primera instancia indicó que el retiro del accionante fue ineficaz porque el reglamento interno del trabajo prevé una sanción diferente frente a la persona que ha ingerido alcohol, y que debe ser reintegrado al cargo desempeñado.
8. La UTEN y la CEO apelaron el fallo el cual revocó el fallo de primera instancia y absolvió a las demandadas de las pretensiones realizadas en su contra.
9. De conformidad con la providencia CSJ SL 27. oct. 1975 entre el afiliado partícipe y el sindicato o el beneficiario de la obra no existe un contrato de trabajo, sino un contrato sindical, que es autónomo y existe con independencia de cualquier otro.
10. Se entiende entonces que el accionante suscribió un contrato sindical el cual lo vincula como afiliado al sindicato, por ende, es parte directa de ese convenio.
11. El demandante interpone recurso de casación formulando cinco cargos replicados por la CEO.
12. Se argumenta que el demandante desarrolló labores inmersas en los elementos propios del contrato de trabajo y que la Sala no reconoció la verdadera relación laboral del contrato realidad.
13. Indica que la UTEN usa la figura de la tercerización vía contratos sindicales para que no se considere una relación directa y laboral para evitar la carga económica que supone las actividades de los sindicatos.

	<p>14. Indica que el Tribunal tiene una convicción errada porque tener un contrato denominado sindical no le permite la aplicación de normas más favorables.</p> <p>15. Lo ejecutado entre la UTEN y la CEO corresponde a un contrato sindical del cual el demandante era afiliado partícipe, descartando la existencia de un contrato de trabajo.</p> <p>16. Los trabajadores al constituir sindicatos de manera libre están facultados a celebrar convenciones colectivas, y en este caso, contratos sindicales.</p> <p>17. Se menciona que es un contrasentido que quienes se reúnen de manera libre para defender sus intereses laborales en contra del empleador, se conviertan en empleadores a través de la persona jurídica que constituye el sindicato.</p> <p>18. Se indica que no existió un verdadero vínculo contractual laboral, sino que se ejecutó uno de índole sindical.</p>
<p>Decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Tribunal no se equivocó al concluir que la conducta del accionante en cuanto a su estado de embriaguez estaba debidamente acreditada. 2. Las costas del recurso estarán a cargo del demandante y en favor de la Compañía Energética de Occidente S.A ESP, que presentó la réplica a la demanda de casación. 3. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral decide no casar la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.